

# **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE EMPRESAS POLÍGONO MANZANARES ( AEMPOMAN )**

## ***CAPÍTULO PRELIMINAR***

**Artículo. 1.** De conformidad con el artículo 22 de la Constitución Española, se constituye; con sede Manzanares, Edificio de Empresas, Avda. Principal del Polígono Industrial de Manzanares y con la denominación de **Asociación de Empresas Polígono Manzanares**, abreviado **AEMPOMAN**; una entidad, sin ánimo de lucro, que tendrá, con arreglo a las leyes, capacidad jurídica propia.

El régimen de la Asociación se determinará por los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y órganos directivos, dentro de la esfera en su respectiva competencia. En lo no previsto se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo (BOE nº 73, de 26 de marzo).

## ***CAPÍTULO PRIMERO***

### ***Fines y Actividades de la Asociación***

**Artículo. 2** Esta Asociación reúne a las Empresas de Polígono Industrial de Manzanares en la defensa de los intereses de este ente espacial común, que comprende todas y cada una de las situaciones que pueden afectar a este espacio, independientemente de la naturaleza de que provengan, incluso apoyando todo tipo de iniciativas que mejoren de algún modo el espacio común. A su vez esta Asociación se erige como interlocutor válido y representativo con respecto a los diferentes organismos y personas ya físicas o jurídicas que mantengan de algún modo relaciones con el total espacio común.

Para la consecución de dichos fines, se realizarán las actividades siguientes:

- Intentar la agrupación de todas las empresas ubicadas en el Polígono Industrial de Manzanares, su representación y defensa de sus intereses generales.
- Implantación y desarrollo de servicios mancomunados, gestionados directamente por la Asociación.
- Concertación, para nuestros asociados, de servicios realizados por otras empresas o entidades.
- Organización de cursos, seminarios y ciclos formativos que sean de interés general para los asociados.

-En general, cualquier acción encaminada a la promoción de los intereses económicos, sociales y profesionales de sus asociados, así como los de la ciudad de Manzanares.

## ***CAPÍTULO SEGUNDO***

### ***Domicilio de la Asociación***

**Artículo. 3.** La Asociación establece su domicilio social en el Centro Local de Iniciativas y Promoción de Empresas (CLIFE), sito en Manzanares (Ciudad Real), Polígono Industrial, Avenida Principal, s/n.

## ***CAPÍTULO TERCERO***

### ***Ámbito Territorial de Acción***

**Artículo. 4** El ámbito de acción previsto en el que la Asociación va a desarrollar sus actividades es local.

## ***CAPÍTULO CUARTO***

### ***Órganos directivos y forma de administración***

**Artículo. 5.** Los órganos directivos de administración de la Asociación son:

1. La Asamblea o Junta General.
2. La Junta Directiva u órgano de representación.

**Artículo. 6.** El órgano supremo de la Asociación será la ASAMBLEA GENERAL, integrada por todos los asociados.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre de ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando lo acuerde la Junta Directiva o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día, y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria de la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo asimismo hacerse constar si procediera la

fecha y hora en que se reunirá la asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario **mayoría cualificada** de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen a la mitad de éstas, para:

- Nombramiento de la Juntas Directivas y Administradores.
- Acuerdo para constituir una federación de asociaciones o integrarse en ellas.
- Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- Modificación de estatutos.
- Disolución de la entidad.

Es competencia de la Asamblea General Ordinaria:

- Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- Examinar y aprobar las Cuentas Anuales.
- Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.
- Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación.

Es competencia de la Asamblea General Extraordinaria:

- Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- Modificación de Estatutos.
- Disolución de la Asociación
- Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.
- Constitución de Federaciones o integración en ellas.

De cada una de las reuniones se levantará la correspondiente acta.

**Artículo. 7.** LA JUNTA DIRECTIVA u órgano de representación de la asociación será la que gestione y represente los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte del órgano de representación los asociados cuya empresa a la que representen se halle instalada en el Polígono, por un tiempo mínimo de dos años.

La Junta Directiva estará formada por SIETE MIEMBROS: UN PRESIDENTE, UN SECRETARIO, UN TESORERO Y CUATRO VOCALES.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Estos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de dos años.

Para ser miembro de los órganos de la Junta Directiva serán requisitos indispensables ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Los miembros de la Junta Directiva se reunirán cuantas veces lo determine su Presidente o por iniciativa o petición de tres de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad mas uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, conforme a Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Será competencia de la Junta Directiva:

- Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- Formular y someter a aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas Anuales.
- Resolver sobre la admisión de nuevos socios
- Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

**Artículo. 8.** EL PRESIDENTE de la Asociación tendrá las siguientes atribuciones:

- Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.

- Convocar, presidir, y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, dirigir las deliberaciones de una y otra.
- Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- Adoptar cualquier medida urgente que la marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

**Artículo. 9.** EL SECRETARIO de la Asociación tendrá los siguientes cometidos:

- La dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación.
- Expedir certificaciones.
- Llevar los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados.
- Custodiar la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a la autoridad las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las Cuentas Anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

**Artículo. 10.** EL TESORERO recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

**Artículo. 11.** LOS VOCALES tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende, sobre cuyas cuestiones emitirán dictamen informativo.

**Artículo. 12.** Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, serán cubiertas provisionalmente por designación de los demás miembros de la propia Junta hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

**Artículo. 13.** La Asociación deberá realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de sus fines, si bien habrán de atenerse a la legislación específica que regule dichas actividades.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni en cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

La Asociación responderá de sus obligaciones con todos sus bienes presentes y futuros.

Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación y las demás personas que obren en representación de la Asociación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

Las personas a que se refiere el apartado anterior responderán civilmente y administrativamente por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de sus funciones, y por los acuerdos que hubiesen votado, frente a terceros, a la Asociación y a los asociados.

Cuando la responsabilidad no pueda ser imputada a ningún miembro o titular de los órganos de representación, responderán todos solidariamente por los actos y omisiones a que se refieren en los apartados 3 y 4 de este artículo, a menos que puedan acreditar que no han participado en su aprobación y ejecución o que expresamente se opusieron a ellas.

La responsabilidad penal se regirá por lo establecido en las leyes penales.

Podrán ser invitados a tomar parte en las deliberaciones, como asesores cualificados, pero sin voto, profesionales especialistas para clarificar asuntos concretos que figuren en el Orden del Día.

## ***CAPÍTULO QUINTO***

### ***De los Socios y del procedimiento de admisión y pérdida de la condición de socio.***

**Artículo. 14.** Podrán pertenecer a la Asociación aquellas empresas o empresarios con capacidad legal para obrar, que tengan su domicilio en el Polígono de MANZANARES y que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación, siempre que lo soliciten de la Junta Directiva y se entenderán admitidos sin acuerdo especial desde el día 1 de cada

mes los que lo hayan solicitado en cualquiera de los días del mes precedente, estando obligados, al causar alta, al abono de las cuotas ordinarias establecidas.

Únicamente los socios podrán asistir a las asambleas que se convoquen, con voz y voto.

La condición de socio de la Asociación implicará la aceptación y obligatoria observancia de estos Estatutos y de cuantos acuerdos, en materia de gobierno, administración o actividades adopten sus órganos rectores.

Por acuerdo de la Asamblea General podrán organizarse en la Asociación aquellas secciones que se estimen convenientes para el mejor cumplimiento de los fines de la misma.

**Artículo. 15.** Los socios tendrán los siguientes DERECHOS:

Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación y en los órganos de gobierno y representación; a ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.

A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

**Artículo. 16.** Los socios tendrán las siguientes OBLIGACIONES:

Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.

Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.

Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

**Artículo. 17.** Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva..

Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer dos cuotas periódicas.

Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.

El reiterado incumplimiento de los deberes de socio dará lugar a que la Junta Directiva considere la necesidad de la baja temporal.

En todo caso, la acción de baja definitiva o temporal será puesta en conocimiento de la Asamblea General quien, en definitiva, tomará el acuerdo oportuno, previa audiencia del socio afectado.

## ***CAPÍTULO SEXTO***

### ***Patrimonio Fundacional y recursos económicos previstos.***

**Artículo. 18.** Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la asociación serán los siguientes:

- Las cuotas de entrada, las periódicas o las extraordinarias.
- Las subvenciones, legados o herencias que pudieran recibir de forma legal por parte de los asociados o terceras personas.
- Cualquier otro recurso lícito.

La Asociación no cuenta con patrimonio social.

**Artículo. 19.** El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año. El límite del Presupuesto anual se estima en la cantidad de 300.000.- euros.

## ***CAPÍTULO SÉPTIMO***

**Artículo. 20.** La Asociación puede disolverse por decisión voluntaria de los asociados expresada en Asamblea General convocada al efecto, así como por las causas determinadas en el artº 39 de Código Civil y por sentencia judicial firme.

En todos los supuestos de disolución deberá darse el patrimonio el destino previsto en los Estatutos.

**Artículo. 21.** La disolución de la Asociación abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que se establezca otra cosa en estos Estatutos o bien los designe la Asamblea General o el juez que, en su caso, acuerde la disolución.

**Artículo. 22.** Corresponde a los liquidadores:

- Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- Cobrar los créditos de la Asociación.
- Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- Aplicar los bienes sobrantes de la Asociación a los fines previstos por los Estatutos.
- Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

En caso de insolvencia de la Asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

**Artículo. 23.** En el caso de disolución de la Asociación, el patrimonio de la misma será aplicado a fines benéficos.

**Diligencia.**-Los presentes Estatutos han sido modificados para adaptarlos a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria celebrada al efecto el día 15 de abril de 2004.

En Manzanares, a 15 de abril de 2004